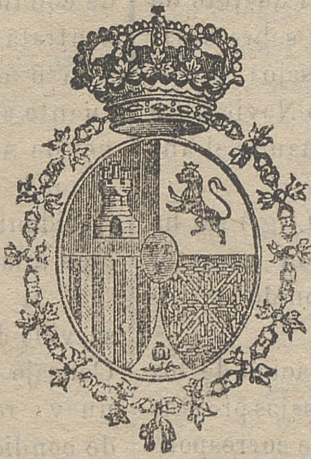


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Julio de 1912.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha elevado D. Jaime Schawb, representante de la Compagnie des Compteurs Aron, de Levallois Perret (Paris) solicitando la aprobacion de los contadores Z I M, Z I M T y Z I M N, de energia eléctrica, fabricados en los talleres de dicha Compañia:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dichos apa-

ratos reunen todas las condiciones técnicas necesarias para ser admitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificacion oficial de Contadores eléctricos de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Aprobar los tres tipos de contadores de referencia, ó sean: el de corriente alterna monofásica, carga inductiva, bifilar ó trifilar, tipo Z I M; el de corriente trifásica, de fases equilibradas, con neutro no accesible, tipo Z I M T, y el de fases equilibradas con neutro accesible, tipo Z I M N.

2.º Que se autorice al recurrente para introducir en dichos contadores los siguientes cambios de denominacion: cuando lleven dispositivos de doble tarifa (contador y reloj en una misma caja) se les conocerá por Z I M, D T, Z I M T, D T y Z I M N; D T, cuando el contador y reloj vayan en cajas separadas, Z I M, D T, R, Z I M T, D T, R y Z I M N, D T, R; cuando el contador tenga aguja de máxima y reloj separado (tarifa máxima), Z I M, T M, Z I M T, T M, Z I M N, T M, y cuando el dispositivo sea de pago previo, Z I M, P P, Z I M T, P P, Z I M N, P P.

3.º Que se devuelva á D. Jaime Schawb un ejemplar de la Memoria y plano presentado con la correspondiente nota de aprobacion.

4.º Que los aparatos de refe-

rencia lleven una inscripcion legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

5.º Que el cambio de denominaciones anteriormente indicado no autoriza al recurrente para introducir la menor variacion en ninguno de los elementos esenciales que caracterizan los sistemas de los tres contadores de referencia.

6.º Que se remita por D. Jaime Schawb á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los aparatos aprobados; y

7.º Que estas resoluciones, con la forma de verificacion y comprobacion de los aparatos, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## Forma de comprobacion y verificacion de estos aparatos.

En los laboratorios donde se ha de verificar estos tipos de contadores, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicacion máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por

cientos para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen contasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser substituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error limite sea inferior á 1 por 100.

La verificacion en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificacion de contadores eléctricos de 8 de Mayo de 1908.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caida de tension en cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificacion en los domicilios particulares.

La comprobacion se ejecutará cerciorándose de la buena colocacion del contador en su tablero,



y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$3,600 \text{ XN}$$

$$W \text{ ----- } K$$

S

en donde N es el número de revoluciones contadas, el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio hora; esta constante será evidentemente

$$100$$

$$K \text{ -----}$$

N'

Para precintar el contador se fijará la posición del imán permanente y la de los aros y lámina de cobre.

Si el verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas por varias Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre las cualidades que han de reunir los dos Vocales que deben representarlas en los Consejos provinciales de Fomento, quiénes serán designados para dichos cargos, sus requisitos y tiempo de duración de los mismos; y á fin de que en lo sucesivo haya unidad

de criterio, ponienlo en armonía los preceptos del Real decreto de 7 de Octubre de 1910 sobre creación de dichos Consejos y del Real decreto de 25 de Noviembre del mismo año reformando el anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general y en aclaración de las disposiciones citadas:

1.º Que la designación de los dos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento que corresponden á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación deben recaer necesariamente en miembros de las mismas que reúnan las cualidades exigidas en los Reales decretos citados de 7 de Octubre y 25 de Noviembre de 1910 y residan en la capital de la respectiva provincia, pudiendo también recaer tales nombramientos en los Vocales cooperadores, cuando las Cámaras en sus Reglamentos interiores les hayan concedido facultades que les permitan ostentar su representación.

2.º Que deben ser removidos seguidamente los Vocales que en representación de las Cámaras formen parte de los citados Consejos provinciales, si no son actualmente miembros de aquellas Corporaciones ó Vocales cooperadores autorizados para ello en la forma indicada.

3.º Que sin perjuicio de desempeñar su cargo durante el tiempo establecido en los Reales decretos mencionados deberán cesar estos Vocales en el acto de perder por cualquier motivo el carácter de miembros ó Vocales cooperadores de las Cámaras; y

4.º Que la facultad de nombrar estos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento se entienda limitada á las Cámaras provinciales, debiendo en las provincias donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria nombrar un Vocal cada una de ellas para que haya la debida proporcionalidad entre ambas representaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.—*Villanueva*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Reconocida en la práctica la conveniencia, y aun la necesidad en muchos casos, de una

completa revisión en los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y siendo necesario modificarlos en cuanto afectan á las vigentes leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, Accidentes de trabajo y Protección á la Industria nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se encargue al Consejo de Obras Públicas la nueva redacción de los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas que puedan sustituir las vigentes de 13 de Marzo de 1903, teniendo en cuenta las observaciones que la práctica en su aplicación surgieren á aquel alto Cuerpo y la adaptación á las vigentes leyes que con estos servicios se relacionan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.—*Villanueva*.—Ilmo. Señor Director General de Obras Públicas.

(Gaceta del 17 de Julio de 1912.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspeccion general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro ha sido declarado contaminado de peste Puerto España (Trinidad islas de Barlovento).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 18 de Julio de 1912.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.063.

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

PRESIDENCIA.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1913 la renova-

cion ordinaria de los Fiscales Municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del 15 de Agosto próximo en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios; y que en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado, tanto en aquellas como en éstas, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

*Municipios en que ha de verificarse la renovacion.*

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Partido de Medina del Campo.

Bobadilla del Campo  
Brahojos de Medina  
Carpio  
Cervillego de la Cruz  
El Campillo  
Fuente el Sol  
Gomeznarro  
La Seca  
Lomoviejo  
Medina del Campo  
Moraleja de las Panaderas

#### Partido de Mota del Marqués.

Adalia  
Almaraz  
Barruelo  
Benafarces  
Casasola de Arion  
Castromembibre  
Gallegos de Hornija  
Mota del Marqués  
Peñaflor  
Pobladura de Sotiedra  
San Cebrian de Mazote  
San Pedro de Latarce

#### Partido de Nava del Rey.

Alaejos  
Castrejon  
Castronuño  
Fresno el Viejo  
Nava del Rey

#### Partido de Olmedo.

Aguasal  
Alcazarén  
Aldea de San Miguel  
Aldeamayor  
Almenara  
Ataquines  
Bocigas  
Boecillo  
Campañorredondo  
Cogeces de Iscar  
Fuente-Omedo  
Hornillo



Iscar  
La Parrilla  
La Pedraja de Portillo  
La Zarza  
Llano de Olmedo

#### Partido de Peñafiel.

Bahaben  
Bocos  
Campaspero  
Canalejas  
Castrillo de Duero  
Cogeces del Monte  
Corrales de Duero  
Curiel  
Fompedraza  
Langayo  
Manzanillo  
Montemayor  
Olmos de Peñafiel  
Padilla de Duero  
Peñafiel

#### Partido de Rioseco.

Berrueces  
Cabreros del Monte  
Castromonte  
La Mudarra  
Medina de Rioseco  
Montealegre  
Moral de la Paz  
Morales de Campos  
Palacios de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Pozuelo de la Orden  
Santa Eufemia

#### Partido de Tordesillas.

Bercero  
Berceruelo  
Castrodeza  
Marzales  
Matilla de los Caños  
Pedrosa del Rey  
San Miguel del Pino

Wamba, por dos años, conforme la Real orden de 12 de Julio de 1910 y acuerdo de la Sala de Gobierno de 24 de Diciembre siguiente.

#### Partido de Valoria la Buena.

Amusquillo  
Cabezón  
Canillas de Esgueva  
Castrillo-Tejeriego  
Castronuevo de Esgueva  
Castroverde de Cerrato  
Cigales  
Corcos  
Cubillas de Santa Marta  
Encinas de Esgueva  
Esguevillas  
Fombellida  
Mucientes

#### Partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Audiencia (Capital)  
Cistérniga

Fuensaldaña  
Ranedo de Esgueva

#### Partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Arroyo  
Ciguñuela  
Geria  
Laguna de Duero  
Plaza (Capital)

#### Partido de Villalon.

Aguilar de Campos  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Bolaños de Campos  
Bustillo de Chaves  
Cabezon de Valderaduey  
Castrobol  
Castroponce  
Ceinos de Campos  
Cuenca de Campos  
Fontihoyuelo  
Gaton de Campos  
Herrin de Campos  
La Union de Campos  
Mayorga  
Melgar de Abajo  
Me'gar de Arriba  
Monasterio de Vega  
Quintanilla del Molar

Valladolid 18 de Julio de 1912.  
—P. A. de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario de Gobierno, *Damian O. de Urbina*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.056.

#### Megeces.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año 1911, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el día que corresponda el «Boletín oficial» en que se inserte este anuncio, para que durante ellos, puedan ser examinadas por cualquier vecino, y formular las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pasado dicho plazo, pasarán a la revisión y censura de la Junta Municipal.

Megeces 16 de Julio de 1912.  
—El Alcalde, Gregorio Manso.

NUM. 2.070.

#### Tudela de Duero.

En sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los días 27 de Marzo, 3 de Abril y 3 de Julio, y por la Junta municipal de Asociados de fecha de hoy, se ha acordado la construcción de un Grupo Escolar para las tres Escuelas de niños, niñas y de párvulos, en dichas sesiones, para subvenir los gastos de las obras se acordó enajenar la inscripción intransferible número 27.045 del Inventario procedente del 80 por 100 de estos Propios, cuyo capital nominal consiste en 43.194 pesetas veinte céntimos que convertidos en títulos al portador producirán unas 36.715 pesetas poco más ó menos.

Asimismo se hace saber que el proyecto facultativo de las obras se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que puedan en el plazo de 15 días, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tudela de Duero 18 de Julio de 1912.—El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 2.057.

#### Valdestillas.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho tiempo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdestillas a 17 de Julio de 1912.—El Alcalde, Sandalio Román.—El Secretario, José Miguel.

NUM. 2.069.

#### Villabragima.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por defunción del que la desempeñaba, el Ayuntamiento, Vocales asociados y mayores contribuyentes han acordado que en lo sucesivo sean dos las plazas titulares por exigirlo las necesidades de la localidad, y al efecto salen a concurso la provision de dos plazas de Médico titular de esta villa, con la dotación de setecientas cincuenta pesetas cada una, por la asistencia de cincuenta familias pobres por plaza, quedando los agraciados en completa libertad para contratar sus servicios con los demás, cuyas igualas da-

rán un rendimiento anual de cinco mil pesetas próximamente.

Los interesados pueden dirigir sus instancias durante el plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia al señor Alcalde, acompañadas de los documentos con que acrediten su derecho al concurso.

Villabragima 6 de Julio de 1912.—El Alcalde, José Perez.

NUM. 2.054.

#### Villafranca de Duero.

Concedida autorización por este Ayuntamiento para anexionar un pedazo de terreno sobrante de la vía pública que no constituye solar edificable, al vecino de este pueblo Roman Lucero, contiguo a la casa que habita citado Roman Lucero, en la Plazuela de las Eras, se halla el expediente de concesión expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días, durante dicho plazo puede ser examinado por los interesados que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Villafranca de Duero a 16 de Julio de 1912.—El Alcalde, Guillermo Gonzalez.

NUM. 2.055.

#### Villalar.

Terminado el repartimiento de pastos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasados no se admitirán las que se presenten.

Villalar 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.053.

Nicolás Cañas, Agapito, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Zamora, de estado soltero, profesión minero, de diez y siete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno; viste boina morada, blusa azul, camisa blanca, chaleco y chaqueta de paño color gris,



pantalon de paño verdoso y alpargatas cerradas, domiciliado últimamente en San Sebastian, procesado por hurto; para que en término de ocho días, se presente en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, á fin de notificarle el auto de prision dictada contra el mismo en referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde; al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del referido Agapito Nicolás, y conduccion en su caso á dicha Cárcel.

Valladolid 15 de Julio de 1912.—El Juez de instruccion, Cuesta.—El Secretario, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 2.064.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, por providencia de fecha de hoy dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Pablo Miralles Prats, en nombre y representación de D. Ambrosio y Doña Maria Luisa Yurrita Miguel, vecinos respectivamente de San Sebastian y Valladolid, sobre cancelacion de gravámenes afectantes á la casa número diez de la calle del Doctor Cazalla, de esta Ciudad, ha acordado emplazar á los demandados que después se expresarán, por segunda vez y para que dentro del término de cinco días, contados desde la insercion de la presente cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezan en autos, personándose en forma.

Los demandados que en cumplimiento de lo mandado son emplazados por medio de la presente cédula á tales fines son los siguientes:

D. Rufino Lebrero Quintero y D. José Práxedes de Uricisti y Garocien, de paradero desconocido, ó sus herederos, menores ó causa-habientes, ó las personas que se crea con algun derecho sobre la hipoteca constituida por el antiguo propietario de la casa número diez de la calle del Doctor Cazalla de esta Capital, que lo era D. Domingo de las Pozas Valle, y cuya hipoteca fú constituida en

21 de Diciembre de 1864, á responder de un crédito de 239.720 reales de capital y 80.280 reales de costas; del mismo modo se emplaza á las personas que se crean con algun derecho sobre un embargo que pesa sobre la citada casa número diez de la calle del Doctor Cazalla de Valladolid, por cantidad de 19.105 reales, procedentes de deuda contraída por el D. Domingo de las Pozas á favor de D. Rufino Lebrero.

A todos los emplazados se previene que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero de los demandados expido la presente cédula para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que sirva de emplazamiento en forma.

Valladolid Julio 17 de 1912.—El Secretario, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.062.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaria del que refrenda á instancia del Procurador D. Pedro Lopez Quijano, en nombre y representación de D. Pedro Gomez Maudes, contra Doña Manuela Díez Mota, sobre pago de pesetas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, la finca siguiente embargada como de la pertenencia de la ejecutada.

Una casa sita en el cascado esta Ciudad, y su calle del Carmen, señalada con el número uno duplicado, que linda por la derecha entrando en ella por dicha calle, con partija de Cesárea Díez, por la izquierda con otra de Juan del Olmo y con la calle de Linars, por la parte accesoria con huerta de D. Alberto Calañas y su fachada principal hace frente á la referida calle del Carmen.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintidos de Agosto próximo á las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su avalúo, que es el de seis mil setenta y cinco pesetas; que para tomar parte en la misma deben los li-

citadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la venta se hace sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pudiendo los licitadores examinar la escritura de préstamo hipotecario que ha motivado la ejecucion y que se halla inscrita á los autos en la cual consta relacionado el título de adquisicion de la finca.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil novecientos doce.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.071.

Gonzalez Baltulle, Benito, hijo de José y Caledonia, natural de Cabazon, partido de Valoria la Buena, de estado soltero, profesion panadero, de quince años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, viste chaqueta y chaleco de paño color gris, pantalon de pana negro, alpargatas blancas y gorra de visera clara, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Florida, núm. 16, procesado por estafa, por haber viajado sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid con objeto de emplazarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.067.

Sanchez Rodriguez Saturnino, natural de Fresno el Viejo, soltero, hojalatero, de veintidos años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color del rostro claro, viste americana de paño claro, chaleco de pana negro, pantalon de pana todo en mal estado, tiene una cicatriz en la parte superior de la cabeza y otra en el dedo pulgar de la mano izquierda, bautizado en la Parroquia de Fresno el Viejo, hijo de José y Lucia, ambulante; procesado por flagrante delito de hurto de una caja con corsés, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo por haberle sido decretada su prision provisional por no haber sido llamado para hacerle saber la petición Fiscal

en la causa en que se le ha procesado.

Medina del Campo 18 de Julio de 1912.—El Juez de instruccion, Antonio Bascon.

Núm. 2.068.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Anton Gil, Juan, de 17 á 19 años de edad, que vivió en Carbonero el Mayor (Segovia) cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en este Juzgado de Medina del Campo dentro del término de diez días á fin de prestar declaracion en el sumario que en el mismo se instruye sobre sustraccion de un pollino á Angel Mayoral, vecino de La Seca.

Medina del Campo 18 de Julio de 1912.—Antonio Bascon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.065.

REQUISITORIA.

Arenas Lupiáñez, (Francisco), sin apodo, hijo de Manuel y Eloisa, natural de Almeria, avocinado en Oviedo, calle de Santo Domingo, número diez, de veintidos años de edad, estado soltero, oficio yesero, estatura un metro y seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos color castaño obscuro, nariz regular, barba poca, color blanco, cara redonda, y marcado de vi-ruelas, complexion robusta, aire marcial, profuccion buena, artillero segundo del sexto Regimiento montado de Artilleria y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por la falta grave de primera desercion simple, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitan Ayudante, Juez instructor del sexto Regimiento montado de Artilleria D. Aureliano Falcon y Juan, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse lo, será declarado rebelde.

Valladolid 15 de Julio de 1912.—El Capitan Ayudante Juez instructor, Aureliano Falcon.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion